



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: CROC (08)
Bitácora: 06/K0-0154/08/23
Vigencia: 20 de marzo de 2024

Resolución: 2438/23

Colima, Col., a 02 de octubre del 2023

Vista para resolver la solicitud de prórroga del permiso transitorio DFCOL-0585/23 promovido por el/la C. MA. DE LA LUZ CÁSAREZ HERNÁNDEZ, en delante "EL PERMISIONARIO", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

I.- Que con No. de control 0585/23 de fecha 14 de marzo del 2023 "LA SECRETARÍA", otorgó en favor de "EL PERMISIONARIO" permiso transitorio DFCOL-0585/23, respecto de una superficie de 300.00 m² ubicada en playa Cuyutlán, frente a los lotes 21 y 22, sección CROC, en el municipio de Armería, estado de Colima para la instalación de 30 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico cada una, con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,974.25	2'091,820.73
597,965.11	2'091,807.18
597,991.02	2'091,809.83
597,981.13	2'091,797.56

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el 29 de agosto del 2023 presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicita prórroga del permiso transitorio DFCOL-0585/23.

III.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Galeana No. 19, Colonia Benito Juárez, localidad de Cuyutlán, en el municipio de Armería, del estado de Colima. C.P. 28350, teléfono 313-326-4117, 313-155-6874. Correo electrónico: playa_cuyutlan@outlook.com. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso, y

CONSIDERANDO

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: CROC (08)
Bitácora: 06/KO-0154/08/23
Vigencia: 20 de marzo de 2024

Resolución: 2438/23

Colima, Col., a 02 de octubre del 2023

VII.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0585/23**, "EL PERMISIONARIO" ha cumplido con sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0585/23**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **21 de septiembre del 2023 al 20 de marzo del 2024**. **En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 15 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0585/23**, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 100, inciso III, apartado 1, y en el artículo 100, inciso III, apartado 2, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa designación definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Colima, por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

EL PERMISIONARIO

24-oct-23

Maria de la Luz Cárceles
C. Ma. de la Luz Cárceles Hernández.

HRS/JABM

INE

Maia de la Luz Casares

EDMUNDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1467893400<<0190068793616
6603230M2612317MEX<01<<06926<6
CASAREZ<HERNANDEZ<<MA<DE<LA<LU

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASAREZ
HERNANDEZ
MA DE LA LUZ
DOMICILIO
C GALEANA 19
COL BENITO JUAREZ CUYUTLAN 28350
ARMERIA, COL

FECHA DE NACIMIENTO
23/03/1966
SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR CSHRMA66032316M900
CURP CAHL660323MMNSRZ02 AÑO DE REGISTRO 2004 01
ESTADO 06 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 0190
LOCALIDAD 0021 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

